Deciaro nulo y cancelado 'este es.

En el espediente de registro de la

Lo que he dispuesto se publique en

este periodico oficial en camplimien-

to de lo prèvenido en la lev vigente

obelumiol olasimileies

y cancelado este es-

ado ante el lugeniéro

pediente y franco y registrable et fiado para la liquidacion de inte-

respectivo terreno.»

de minería.

préstito en cualquiera de los dins desistimiente présentado por el re-



duzcan en la ley de aguas, quedan que restan hasta el 15, teda vez que gistradar, Art. 11. El Estado no subven- derogados los articulos 93., 95, esta última fecha es el plazo comon cionará obra alguna de las compren- 98, 101, 102, segunda parte del 106, espedientes de obras públicas que se obras, en ia forma que para otros

cuando proceda.

que están aquelias corporaçiones de formas que ulteriormente se intro-

usina denominada «Ostejera,» de los servicios está prescrito en la ley de hallan en tramitacion las reglas de raunicipalés de Forrelave. Unputaciones y Ayuntamientos. este decreto en todo aquello que tieninspeccion, y exigir responsabilidad a las Cértes un proyecto de ley sobre | el cual se cangeará per el resguardo Declaro nulo

Se publica tados los dias escepto los festivos.

Obras construidas por el Estado.

Art. 14. El Estado costeara en

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem. - Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle de la Compañía, número 5, cuarto bajo. -No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia. Art. 15. El Gobierno presentará

Gobierno Provisional.

Agricultura .- Derrotas. MINISTERIO DE FOMENTO.

Los propietarios y colonos de las

eses Hamadas Kiva, Pugo, San

DECRETO. ORS

pueblo de Pamanes, Ayuntamieu-

Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento, vengo en decretar lo siguiente:

BASES GENERALES PARA LA NUEVA LEGISLACION DE OBRAS PÚBLICAS.

not national with order of course Obras construidas por particulares.

soma, Diputation provincial, en

Santander 16, de Noviembre de Artículo 1.º Toda obra de las empúblicas, que se ejecute por los particulares, y para la cual no soliciten estos prévia declaracion de utilidad, podrá ser proyectada, construida y esplotada sin intervencion de los agentes administrativos.

Queda el dueño libre de fijar las tarifas, peajes, derechos, y en general los precios que juzgue convenientes por el uso de dicha obra.

Las cuestiones que se susciten con las personas á quienes perjudique su establecimiento se ventilarán ante los Tribunales ordinarios con esclusion de las autoridades adminis-

trativas. Art. 2.º Cuando la obra que los particulares pretendan ilevar á cabo haya de ejecutarse, ya dentro del dominio público, ya ocupando una parte de él, ya afectandole en algun modo, deberá preceder á la ejecucion de dicha obra una autorizacion del Gobierno o de sus delegados, seguil 103 casos; pero una vez obtenida, los agentes administrativos solo intervendran para exigir el cumplimiento de las condiciones estipuladas en la concesion. Oxeld la elli

Terminada la obra, cesa la vigilancia por parte del Gobierno, y queda libre el concesionario de enajenar esplotar aquella en la forma que estime conveniente.

Cuando solo ana parte de la obra afecte al dominio público, los trámiles para la concesion y esta misma,

se referirá únicamente á dicha parte y no á la totalidad, asololo asllen

sarpetas que haya admitido por

de suscricion, que habrá de espedir-

seres cuando las olicinas de la Deuda

inteligencia déque deberá exigiras á

Art. 3. Las condiciones mencio nadas en el artículo anterior, tienen por objeto dejar á salvo los derechos y los intereses del Estado, pero nunca podrán inmiscuirse los agentes administrativos, bajo el pretesto de protejer los intereses del concesionario, en el sistema de construccion que este adopte para la obra, dimensiones de la misma, materiales empleados, ni en general en la parte técnica, como tampoco en los medios de esplotacion, á menos que estas circunstancias no influyan sobre aquellos derechos é inteses del Es-

otorgue la concesion á que se refiere propiacion, autorizando al propio el art. 2°, deberá presentar el con- tiempo al peticionario para hacer el prendidas bajo la denominacion de cesionario Memoria y planos esplicativos de la obra, de su objeto y de l saber á los Alcaldes de los términos las ventajas que han de reportar los respectivos los dias en que dicho reintereses generales

La Administracion consultará, para ilustrar su juicio, los informes que para cada clase de obra estén vigentes, ó que se establezcan en lo sucesivo; pero estos informes versarán tan solo sobre las ventajas ó inconvenientes de la obra, y daños ó beneficios que pueda causar á otros intereses del Estado, segun se espresa en el artículo 3.°

Art. 5. Estas concesiones se harán por el Ministerio de Fomento, sin pública licitacion, y á perpetuidad; si hubiere mas de una peticion para una misma obra, será preferida la que mayores ventajas ofrezca, y en igualdad de circunstancias la que tuviere prioridad. Entiéndese además que dichas concesiones no constituyen monopolio.

Art. 6.º El Gobierne fijará en la concesion la garantía del cumplimiento de las condiciones estipuladas. siempre que aquella no se hallare consignada en la legislacion vigente, así como los casos de caducidad.

Art. 7.º Toda concesion se entiende hecha sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los intereses particulares. Los agraviados harán valer sus reclamaciones ante los Tribunales ordinarios sin intervencion de los agentes administrativos y siu responsabilidad para el Estado.

Art. 8. Cuando para alguna obra soliciten los particulares la declaracion de utilidad pública, se procederá conforme á las signientes reglas, segun los casos. :elneingia nebrò

e Contabilidad de la Hacienda pú

(Gaceta del dia 15.)

Si la obra es de tal importancia que se estiende á varias provincias: 1.º El peticionario depositará on cada uno de los Gobiernos de provincia, simultáneamente ó sucesiva. mente, á voluntad suya, un ejemplar

de los documentos á que se refiere el art. 4.º para toda la obra ó parte de la misma que exija la declaración de utilidad pública: onnivogo obsmits

2.º Cada Gobernador anunciará por medio del Boletin Oficial la conred prestel al de olineau cesion que se solicita con una lista Art. 4.º Para que el Gobierno | nominal de los interesados en la esreplanteo de las obras, y haciendo planteo ha de verificarse para que á su vez lo pongan en conocimiento de los interesados. 39 le ebseb nabno

3. El peticionario ó un delegado suyo, procederá en los dias señalados al replanteo de las obras, oirá á los dueños de los terrenos y dará las esplicaciones que se le exijan. objett

4.° Las reclamaciones deberán dirigirse á los Alcaldes, dentro de los ocho dias siguientes à la terminacion del replanteo en el término de cada pueblo, y aquellos las trasmitirán con su informe al Gobernador en el plazo de dos dias. Dichas reclamaciones podrán versar lo mismo contra la declaración de utilidad pública, que sobre los daños y perjuicios que á los interesados se irroguen. Si por ausencia del dueno del predio que se pretende ocupar, faltare este ó un apoderado, se procederá en la forma establecida judicialmente para los asuntos civiles. Los gas- blicabiosb obstell le il .08 .11A tos originados serán de cuenta del peticionario.

5.° Cada Gobernador, despues de oir, fijando plazos, á la Diputacion provincial, a las personas ó á las corporaciones, que en cada caso se determine, y al peticionario, mandará el espediente al Gobierno central, quien decretará en el término de un mes la declaración ó no declaración de utilidad pública. Los informes fa-

adelante tomará á su cargo dentro cultativos no se referirán al mérito del proyecto, porque sobre dicho proyecto no ha de recaer aprobacion, sino única y esclusivamente á su posibilidad racional y á las cuestiones de hecho propias para ilustrar los dos puntos sometidos al fallo administrativo, á saber: la utilidad pública y la espropiaciones sup sel ".

á las Cortes un proyecto de lev fijan-

Si la obra afecta tan solo a una provincia se seguirán reglas semejantes á las anteriores, sustituyendo á la Administracion central el Gobernadore de la provincia, y este, de acuerdo con la Diputación, declarará la obra de utilidad pública ó negarád dicha declaracion.

Sin embargo, cuando los que se sientan agraviados acudan en alzada contra el Gobernador, compete al Ministro de Fomento fallar en último término; pero el recurso contra aquella providencia deberá hacerse precisamente en el término de ocho dias, á contar de aquel en que se publique el fallo del Gobernadoro si

Por último, si la obra estuviera comprendida en un Municipio, al Alcalde, de acuerdo con el Ayuntamiento, y despues de oir al agente facultativo que corresponda, compete la declaracion de utilidad pública; pero si los que se crean agraviados recurren en alzada, decretará de nuevo el Gobernador, oida la Diputacion y el Ingeniero; y si aun apelasen, fallará en último término la Administracion central etaslebs ne espesi erdes

Queda siempre espedita para toda reclamacion que se refiera á espropiaciones la via contenciosa, soiteseo

Art. 9 El Estado no subvencionará ninguna obra de las comprendidas en los artículos 1.º y 2º No se consideran como subvenciones las franquicias y derechos que lleva consigo la declaración de utilidad pú-

reintegrarse del capital, y de los, i Obras provinciales y municipales.

bubieran contribuido parliculares, Art. 110 salvan cala salvan Art. Municipios podrán ejecutar las obras comprendidas en los artículos 1. y 2.° en la misma forma y bajo las mismas condiciones que los particulares.

La autorizacion del Ministerio de Fomento no prejuzga ninguna de las cuestiones que la concesion en200 milesimos

Art. 11. El Estado no subvencionará obra alguna de las comprendidas en el artículo anterior.

No se consideran como subvenciones las franquicias y derechos que concede la declaracion de utilidad pública.

Art. 12. Las corporaciones provinciales y municipales procederán en el nombramiento de los empleados que se han de encargar de la direccion, vigilancia é inspeccion de las obras, en la forma que para otros servicios está prescrito en la ley de Diputaciones y Ayuntamientos.

Art. 13. La Administracion central no tendrá otras funciones, en cuanto se reflere á la construccion de obras públicas por las provincias y los Municipios, que las de ejercer alta inspeccion, y exigir responsabilidad

cuando proceda.

Obras construidas por el Estado.

Art. 14. El Estado costeará en totalidad ó contribuirá en parte á la construccion de las obras afectas á los servicios que hoy están á su cargo, siempre que ningun particular, empresa ó corporacion lo solicite.

Art. 15. El Gobierno presentará á las Córtes un proyecto de ley fijando individualmente las obras que en adelante tomará á su cargo dentro de cada servicio público y especificando de las ya construidas:

1.° Las que conserva bajo su dono finica y esclusivamente a soinim

2. Las que enajena por venta. Las que se propone arrendar, ya para su conservacion, ya para su esplotacion. His al meder is covidents

4.º Las que conviene abandonar á las provincias ó Municipios.

Art. 16. En el proyecto de ley á que se refiere el artículo 25 se fijarán las reglas á que debe sujetarse la Administracion al emprender la construccion de cualquier obra púa obra de atilidad publica o ne. soild

Art. 17. El Estado atenderá de preferencia en la construccion de las ! tores resguardos de la Caja de Depóobras comprendidas en el art. 14 á sitos, vencederos desde el citado dia las subvencionadas por las provin- 25 en adelante, segun lo dispuesto cias ó por los Municipios, y entre estas á las que lo sean con un tipo orden, se liquiden préviamente esmayoresteaded bredeb sionabivorq

Art 18. Cuando algun particular, empresa ó corporacion solicite la concesion de obras comprendidas en el art. 14, el Estado, bajo las debidas garantías, le autorizará para construir dichas obras y para esplotarlas; pero en ningun caso, ni bajo pretesto alguno, las subvencionará.

No se consideran como subvenciones las franquicias, derechos y ventajas concedidas por la declaración

de utilidad pública.

Art. 19. El Gobierno podrá establecer sobre las obras existentes, ó sobre las que en adelante construya, salvo los derechos adquiridos, los recargos ó impuestos que considere necesarios para reintegrarse de las sumas invertidas y de sus intereses, ó solo de las primeras cuando sea gratuito el uso de la obra.

En cada obra particular, y en la ley que la autorice, se fijará la manera de entregarla al uso público.

Art. 20. Si el Estado decidiese reintegrarse del capital y de los intereses, y á la ejecucion de la obra hubieran contribuido particulares. Municipios ó provincias, serian reintegrados en este mismo órden en cuanto al capital, y los intereses se de intereses en iguales términos, repartirán en justa proporcion.

Art. 21. Quedan anuladas todas fueron negociados. las disposiciones que se opongan al

presente decreto.

M.E.C.D. 2015

Art. 22. Sin perjuicio de las reformas que ulteriormente se introduzcan en la ley de aguas, quedan derogados los artículos 93, 94, 95, 98, 101, 102, segunda parte del 106, 108, 217, 218, 236, 249, 252, 254, 255, 256, 257 y 261.

Se dictarán por este Ministerio las reglas necesarias para aplicar á cada clase de obras el presente decreto, así como las disposiciones transitorias indispensables, dejando á salvo todos los derechos lo siguientes: adquiridos.

Art. 24. Podrán aplicarse á los espedientes de obras públicas que se hallan en tramitacion las reglas de este decreto en todo aquello que tienda á simplificar dichos trámites, á menos que los interesados no prefieran que continúe con arreglo á lo que prescribe la legislacion vigente.

Art. 25. El Gobierno presentará á las Córtes un proyecto de ley sobre obras públicas.

-El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

(Gaceta del dia 15.)

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Por las Direcciones del Tesoro y de Contabilidad de la Hacienda pública se me comunica lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á estas Direcciones generales, con fecha de ayer,

la orden siguiente: 20250 201 1153

Ilmo. Sr.: Con objeto de obviar las dudas consultadas á esa Direccion en cuanto á la inteligencia de la órden fecha 7 del corriente, relativa á la admision de créditos posteriores al 25 del presente mes, en pago de suscriciones al empréstito de doscientos millones de escudos en Bonos del Tesoro, el Gobierno Provisional ha estimado oportuno resolver lo si-Guientemander antistable

1.º Que al admitirse á los suscrien la prevencion primera de dicha tos documentos, abonando los intereses respectivos á todo el plazo por que se haya hecho la imposicion, y deduciendo de su importe los que correspondan desde el 25 del actual, en que se cierra la suscricion, hasta la fecha del vencimiento del depósito; verificándose una y otra operacion al tipo ó interés marcado en el resguardo. .negize el es eup sencioconi

2. Que los cupones de intereses de la Deuda, á que se contrae la última parte de la prevencion segunda de la órden citada anteriormente, se admitan en pago de suscriciones una vez reconocida su legitimidad por las oficinas de la Deuda, descontando de su importe los intereses que procedan al respecto de seis por ciento anual, desde el dia 25 del corriente hasta el 31 de Diciembre y 1.º de Enero próximos en que respectivamente son exigibles estas obligaciones.

3.º Que en consonancia á lo determinado en las anteriores reglas, sean tambien admisibles los pagarés que el Tesoro haya espedido sin la garantía del Banco de España, de vencimientos posteriores al referido dia 25, practicándose la liquidacion y con arreglo al mismo tipo á que

sados realizar la suscricion al empréstito en cualquiera de los dias que restan hasta el 25, toda vez que esta última fecha es el plazo comun fijado para la liquidacion de intereses.

Saxi ob andmorrow up Gi covech

De orden del Gobierno Provisional lo comunico á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes.

Yal trasladarlo á V. S. estas Direcciones para su mas puntual cumplimiento, han acordado prevenirle

1.° Que se admitan desde luego en pago de suscriciones al empréstito de. 200 millones de escudos las carpetas de cupones vencederos en 31 de Diciembre y 1.º de Enero próximos, sin perjuicio del resultado que ofrezca la comprobacion que de ellos ha de practicar la Direccion general de la Deuda, facilitando á los interesados un documento interino, el cual se cangeará por el resguardo de suscricion, que habrá de espedír- pediente y franco y resgistrable el Madrid 14 de Noviembre de 1868. seles cuando las oficinas de la Deuda devuelvan las espresadas carpetas con la nota de su legitimidad; en la inteligencia de que deberá exigirse à los suscritores el abono de cualquier diferencia que entonces puede resultar.

> 2.° A fin de formalizar dentro del menor plazo posible las suscriciones de esta índole, cuidará esa Tesorería de dar conocimiento inmediatamente á la Direccion de la Deuda de las carpetas que haya admitido por el espresado concepto, con objeto de que aquellas oficinas puedan practicar las operaciones que les son propias.

> 3.° El pago de los cupones y formalizacion del ingreso del impuesto de cinco por ciento sobre las rentas se verificarán en los términos que vienen practicándose ordinariamente.

> 4.° Una vez verificada por la Contaduría de Hacienda pública la liquidacion del descuento de intereses á que se refiere la prevencion segunda de la órden inserta, se formalizará el ingreso de su importe en concepto de minoracion de gastos de la negociacion de Bonos del Tesoro, con aplicacion á un renglon especial que se pondrá manuscrito en la tercera parte de la cuenta de operaciones; al dorse del cargaréme se estampará la liquidacion practicada.

Resta advertir á V. S. que en los avisos diarios de suscricion han de figurarse como realizadas las que se verifiquen por medio de la presentacion de carpetas de cupones, aun cuando aquellas no se encuentren definitivamente formalizadas, cuidando de no comprenderlas posteriormente.

Del recibo de esta circular dará V. S. aviso á la Direccion general del Tesoro.»

Lo que se inserta para conocimiento de las personas que quierau interesarse en la mencionada suscricion, debiendo advertirse que los intereses abonables por el 4 por 100 al tiron sobre el 60 por 100 del importe nominal de los Bonos, ó sea por los tres últimos plazos de los que verifican la suscricion al contado, no están sujetos al impuesto del 5 por 100 segun lo prevenido por la Direccion general del Tesoro público en 7 del actual.

Santander 18 de Noviembre de 1868. - Miguel Diez de Ulzurrun.

FOMENTO.

En el espediente de registro de la mina denominada «Montañesa número 8,» del término municipal de 4.º Que por consecuencia de es- Agüayo, se ha dictado el siguiente tas aclaraciones, pueden los intere- decreto:

«Visto el precedente escrito de desistimiento presentado por el registrador,

3 5 073 HUM

Declaro nulo y cancelado este espediente y franco y registrable el respectivo terreno.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, en cumplimiento de lo prevenido en la ley vigente de minería.

Santander 17 de Noviembre de 1868.—El Gobernador, Miguel Diez de Ulzurrun.

En el espediente de registro de la mina denominada «Ostejera,» de los términos municipales de Torrelavega y San Felices, se ha dictado el siguiente decreto:

«Visto el desistimiento formulado por el interesado ante el Iugeniero Jefe de minas,

Declaro nulo y cancelado este esrespectivo terreno.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en la ley vigente de minería.

Santander 17 de Noviembre de 1868.—El Gobernador, Miguel Diez de Ulzurrun. eron econyencionales, ciem ave one nara

DIPUTACION PROVINCIAL

DE SANTANDER.

Agricultura. - Derrotas.

Los propietarios y colonos de las mieses llamadas Riva, Pugo, San Vicente, Rao, Quintana y Escoba, del pueblo de Pámanes, Ayuntamiento de Liérganes, han solicitado permiso para abrirlas al pasto comun de los ganados.

Lo que se publica en este Boletin Oficial, por si alguna persona se creyese con derecho á reclamar contra dicha pretension, lo verifique ante la Excma. Diputacion provincial, en el término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio.

Santander 18 de Noviembre de 1868.—El G. P., Miguel Diez de Ulzurrun; penimoneb El olei anabner midlioss, que se ejecute por los pa

n estos prévia declaracion de un ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVIN-CIA DE SANTANDER.

Impuesto personal.

tarifas, peajes, derechos, y en gene-

empibulited CIRCULAR.

Esta Administracion tiene noticia de que algunos Ayuntamientos de esta provincia no han dado todavía principio á los trabajos preparatorios é indispensables para la formacion del repartimiento personal, sin cuyos trabajos, en los cuales se han de detallar las categorías y cuotas que han de satisfacerse por cada uno de los contribuyentes comprendidos en ellas, es de todo punto imposible que el nuevo impuesto se distribuya con la mayor equidad y que la confeccion del reparto esté terminada para el dia 30 del mes actual, si se tiene presente el plazo marcado en la Instruccion para oir y resolver las reclamaciones que se presenten.

En su consecuencia, deseando esta Administracion que un servicio de tanta importancia por cuanto del mismo depende uno de los recursos que debemos allegar al Tesoro púde blico en estos momentos en que la

Nacion necesita del patriotismo de todos sus hijos, he acordado advertirá los Sres. Alcaldes de los Ayuntirá los Sres. Alcaldes de los Ayuntirá los se encuentran en el caso indicado, que no demoren por les anima de cumplir con toda exactividad y celo el deseo que les anima de cumplir con toda exactividad y ce

Saniander 17 de Noviembre de 1868. - Manuel G. Granda.

Intervencion Militar de Castilla la Vieja.

Estado del precio límite que ha de regir en la subasta para contratar el suministro de pan y pienso á las fuerzas del ejército y guardia civil estantes y transeuntes en Santander, de la demarcacion de este distrito, por un año, á contar desde 1.º de Diciembre próximo á fin de etiembre de 1869.

1738				Suminist	ro durant	e el año	Cantida		ivalentes o	í dicho	Precios o	corrriente	es de las	especies.	Importe	del sumin	istro.
provincias.	Factorias.	-	Caballos.	Pan. Raciones de 0.70 ki- lògramos.	Raciones de orde- nanza de 6.9375 lits.	Paja. Raciones de orde- nanza de 6 kilògrs.	Harina. A 190 raciones por quintal métrico.	Cebada. Fanega.	Peso de la fanega. Kilògra.	Paja. Quintal métrico.	Harina. Quintal métrico. Escudos.	186	Equivalencia de la racion. Escudos.	Paja. Quintal métrico. Escudos.	Harine. Escudos.	Cebada. Escudos.	Paja. Escudos.
Santander.	Santander.	208	5	75,920		1,825 nistro d	399'579 e 6 por 10	228'6 00 de g	31'286 pstos y	109'500 utilidades	20 141	3 592	0 449	4 780	8.047'920 482'875	819'425 49'165	523°519 31°411
1760	ld.				* * * * * 5			901	.bd	Totales	Ens.	sdrU		*****	8.530 795	868'590	554.930
0851	.bi	Precios	Kmites.					shi	.bl		.,501	10		.obolla	1/2	. 101	961
1760 1760 1760	ldem	de cebad	la	0'11'	ň			abl lde	.bl .bi			61 61	.QL	li. del Pa diedo.	Mies	. DES	
1760	Idem	de paja.	• • • • •	0'30	4	Sant	ander 14	de Novi	iembre d	e 1868	-El Com	isario de	e Guerra	, Santia	go Virto y		obi
1760	,61						INT.	oral .	Li	1		hit .	Terrando.	800 850	OT 1		LT

Providencias judiciales.

D. Luis Tejerina y Zubillaga, Juez de primera instancia de esta villa de Laredo y su partido, de que el infrascrito Escribano da fé:

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes y herencia del finado D. Cárlos de la Maza Garzon, vecino que fué de Ampuero, á fin de que en el término de veinte dias que por segunda y última vez se señalan, y que principiarán á contarse desde la insercion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, comparezcan á deducir el de que se comtemplen asistidos en el juicio provocado por don Blas de la Maza y consertes sobre declaracion |de herederos de D. Cárlos de la Maza, en el cual se han presentado únicamente el D. Blas de la Maza por sí, y D. Manuel Yarretu y D. Juan Ontañon como maridos respectivos de D.ª María Manuela y doña Francisca dela Maza, y D. Manuel Eugenio Fernandez, como curador ad litem de los menores D. Francisco, doña Isabel y D.ª Cristina de la Maza, hijos todos del referido intestado don Cárlos de la Maza Garzon; pues pasado dicho término sin verificarlo, se procederá á lo que haya lugar, y les parará perjuicio.

Dado en Laredo á 10 de Noviembre de 1868.—Luis Tejerina Zuoillaga.-P. S. M., Andrés de Rozas Pastor.

AYUNTAMIENTO DE TORRE-LAVEGA.

Suscricion abierta por este Ayuntamiento para socorrer a las familias de los paisanos y militares muertos y heridos en la ciudad de Santander el dia 24 de Setiembre último.

1711	Reales.
D. Alfonso Manso Ortiz Pedro Castañeda Navarrete Tomás Fernandez Hontoria. Bernardino Ruiz Rebolledo. Ramon Sagarmínaga Añi-	20
Prudencio Velarde Larreta. José María: Ouijano y Fer-	20

	1-11
	on .
nandez	
D. Nemesio Fernandez Obre-	17 L
gon	
Mi -1/- Caballar Flannander	20
Nicolás Ceballos Fernandez.	and the second s
Alejo Martin Aparicio	20
Pantaleon Sanchez Quijano.	20
Mariano García Mediavilla.	
	Committee of the Commit
Agustin Martinez Torre	20
Fernando Velarde Horma	20
José Gonzalez Ruiz	
Francisco Argomedo Pala-	
Francisco Argomedo Tara-	40
cios	010
José María Gatoo é Iglesias.	110
Pedro Ramon Iglesias	110
Excmo. Sr. General D. Ramon	MILL
Exemo. Sr. General D. Hamon	100
de Castañeda	20
D. Julian Ceballos Campuzano	20
José Celestino de la Cuesta.	20
Víctor Gomez de los Rios.	20
Victor Gomez de los mos	10
Pedro Campuzano Barreda.	10
Ramon Diaz Perez	20
Alejandro García Mediavi-	obii !
Alejandro Garora Inconstr	10
ıılla	40
Cayetano Pedraja	110
Florencio Ceruti	20
Toribio Salazar	5514
Toribio Salazar	10
Raimundo Guerra	10
Dámaso Cobo	10
Manuel Martinez Conde	20
Francisco Ceballos Campu-	obit
Francisco Genanos Gampu-	40
zano	10
Doña Antonia de la Vega Ar-	24324
rue	84
D. Manuel Abascal Fernan-	shill!
D. Mannel Abascal Fernan-	4
dez (mayor)	COLUMN TRACTOR
Juan Gutierrez Saiz	2
Francisco Buiz Sanchez	1114
Andrés Gomez Cagigal	2
Andres Gomez Gagigai	1
Joaquin Velez Mancina	4
Manuel Fuentevilla Sanchez	9114
Leoncio Perez del Molino	4
Gervasio Herrero Gonzalez.	104
	10
José Velo	10
José María Zalvidea	0.4
Manuel Bustamante Terán.	10
Celestino de Ceballos	10
Celestino de Cepanos	10
Venancio Diaz Bustamante.	250
Gregorio García	2
Casimiro Gomez Iglesias	114
Manuel Fernandez Quevedo	9 4
Manuel Fernandez Quevedo	(3,1)
Manuel Galbarriato Gutier-	
rez Anillo	14
Ambrosio Jimenez	4
Vicente Peña Fernandez	14
Vicente l'ena l'ornandez.	IVI
Francisco Fernandez Quija-	
molifalio de Senia léplalison	4
Joaquin Fernandez Vallejo.	4
Antonio Herrera Fernandez	2
Alitolito Horrora Portandoz	
Prudencio Sainz Ruiz	
Paulino García Campo	4
Cándido Olmo Perez	
Calluluo Olmo 2 or olli	4
Narciso Gonzalez Mancina.	4

vers sublimate and the	1d.
D. Gabino del Va	alle
José Perez Ma	rañon
José Bonilla 7	Carío
Victoriano Fe	rnandez
Nicolás Gonza	alez Camino
José Ruiz de	Villa Gándara
Doña Juana Alo	
D. Jacinto Gonza	
	Rivas
Doña María Mar	
D. Antonio Guti	errez Anillo
Doña Gervasia C	
D. Andrés Cebal	los Sanchez
	es Galcano
	ro Fernandez.
The second of th	os Bustllio
	ierrez Barquin
	z Lastra
	ez Andrés
	ras Canton
	iguez Aenlle.
	Duro
	istain
	arcía Ansore-
	Quijano
Ignacio Zubiz	arreta
The second secon	leño
	Perojo
Andrés Arroit	tia Arroyadé.
	tañeda
Pedro Regalia	za Loyola
	Tagle Guarda-
	Limiterne
	Ruiz
	Bustamante
Eugenio Laur	efranque
Isidoro Ruiz d	
	rera
	ortés
	erez
	na Llorente
	nso Astulez
	Cabral
	rero Fernan-
	os Rumoroso
	ez Fernandez.
	on
	puzano Caba-
	erro Gomez
	tanedo y Re-
Manuel Same	erio Mazon
	ios Ceballos
	ios debailes.
	Alonso
	ante

Malledo.	idems.	
rra, Santiago Virto	v Patino mehi	
ia, banda50 iii to	Idem. idem.	
Donnoon		
D Foling Puig Se	lazar	2
D. Felipe Ruiz Sa	BOARD COME SERVICE AND	2
Antonio Cosgay		2
Agustin Alvare		
Pedro Isaac Ca	A STREET AND RESIDENCE OF THE REPORT AND A STREET AND A S	2
Santiago Ortiz		2
Valentin Garcí		1
Manuel Elorza	E-MALENEA / A	
José Diaz Calde	VCLASTONA CE	200
Ildefonso Llore	10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 1	•
A PLAN WHITE SERVICES OF SERVICES	ELICITATION CONTRACTOR WINDOWS PROPERTY	R
Eloy Lecanda.	mobil 2	0
Agapito del Ho	The state of the s	50 A.S.
Eloy Silió	arasaful 2	858
Francisco Orte	A COLUMN TO THE RESERVE OF THE PARTY OF THE	4
	Abascal 1	820%.II
Manuel Sañude	THE RESERVE OF THE PARTY OF THE	effective in
Juan Manuel S	The state of the s	4
Juan Climaco		2
Diego Sanchez		5
Gregorio Cebal		0
Maximino Gom		0
(Jadaljaso,	,mebt	_
	al 1.28	0
A VI	MIT B . B . B . C . T . WA	0
A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH		
Torrelavega 1	de Noviembre d	
A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH	de Noviembre d	
Torrelavega 1	de Noviembre d	
Torrelavega 1 1868.—Alfonso M	de Noviembre d' lanso.	
Torrelavega 1 1868.—Alfonso M	de Noviembre d	
Torrelavega 1 1868.—Alfonso M	de Noviembre de lanso.	e
Torrelavega 1 1868.—Alfonso M RECTIF	Ide Noviembre de lanso. ICACION. Boletin Oficial de aye	e
Torrelavega 1 1868.—Alfonso M RECTIF A la cabeza del la miércoles se puso cha del 17 en vez de	de Noviembre de lanso.	e
Torrelavega 1 1868.—Alfonso M RECTIF	Ide Noviembre de lanso. ICACION. Boletin Oficial de aye	e
Torrelavega 1 1868.—Alfonso M RECTIF A la cabeza del la miércoles se puso cha del 17 en vez de	Ide Noviembre de lanso. ICACION. Boletin Oficial de aye	e
Torrelavega 1 1868.—Alfonso M RECTIF A la cabeza del la miércoles se puso cha del 17 en vez de corresponde.	Ide Noviembre de la ference de	e
Torrelavega 1 1868.—Alfonso M RECTIF A la cabeza del la miércoles se puso cha del 17 en vez de corresponde. A	Ide Noviembre de la ference de	e
Torrelavega 1 1868.—Alfonso M RECTIF A la cabeza del la miércoles se puso cha del 17 en vez de corresponde. A	Ide Noviembre de la ference de	e
Torrelavega 1 1868.—Alfonso M RECTIF A la cabeza del la miércoles se puso cha del 17 en vez de corresponde. A	Ide Noviembre de la ference de	e
Torrelavega 1 1868.—Alfonso N RECTIF A la cabeza del la miércoles se puso cha del 17 en vez de corresponde. A los Alcaldes Ayunt	ICACION. Boletin Oficial de aye equivocadamente la fe e 18 que es la que la feramientos.	e
Torrelavega 1 1868.—Alfonso N RECTIF A la cabeza del la miércoles se puso cha del 17 en vez de corresponde. A los Alcaldes Ayunt En la impren	ICACION. Boletin Oficial de aye equivocadamente la fe e 18 que es la que la feramientos. VISO y Secretarios de amientos. ta de este periódic	e
Torrelavega 1 1868.—Alfonso M RECTIF A la cabeza del la miércoles se puso cha del 17 en vez de corresponde. A los Alcaldes Ayunt En la impren se venden hojas de la impren se venden la impren se venden hojas de la impren se venden hojas de la im	ICACION. Boletin Oficial de aye equivocadamente la fe e 18 que es la que la feramientos. VISO y Secretarios de amientos. ta de este periódicade servicio.	e
Torrelavega 1 1868.—Alfonso M RECTIF A la cabeza del la miércoles se puso cha del 17 en vez de corresponde. A los Alcaldes Ayunt En la impren se venden hojas e Recibos talona	Ide Noviembre de la fanso. ICACION. Boletin Oficial de aye equivocadamente la fe e 18 que es la que la famientos. VISO y Secretarios de la mientos. ta de este periódicade servicio. rios para las contri	e
RECTIF A la cabeza del la miércoles se puso cha del 17 en vez de corresponde. A la imprense venden hojas e Recibos talona buciones territo	ICACION. Boletin Oficial de aye equivocadamente la fe e 18 que es la que la feramientos. VISO y Secretarios de amientos. ta de este periódicade servicio.	e
Torrelavega 1 1868.—Alfonso N RECTIF A la cabeza del l' miércoles se puso cha del 17 en vez d' corresponde. A à les Alcaldes Ayunt En la impren se venden hojas d' Recibos talona buciones territo de patentes.	Ide Noviembre de la	e
Torrelavega 1 1868.—Alfonso M RECTIF A la cabeza del la miércoles se puso cha del 17 en vez de corresponde. A los Alcaldes Ayunt En la imprense venden hojas e Recibos talona buciones territo de patentes. Papeletas de la serie de la serie de patentes. Papeletas de la serie del serie del serie de la s	ICACION. Boletin Oficial de aye equivocadamente la fe e 18 que es la que la fermientos. VISO y Secretarios de amientos. ta de este periódicade servicio. rios para las contririos par	e
Torrelavega 1 1868.—Alfonso M RECTIF A la cabeza del la miércoles se puso cha del 17 en vez de corresponde. A los Alcaldes Ayunt En la imprense venden hojas e Recibos talona buciones territo de patentes. Papeletas de a para las mismas.	ICACION. Boletin Oficial de aye equivocadamente la fe e 18 que es la que la feramientos. VISO y Secretarios de amientos. ta de este periódicade servicio. rios para las contririos par	e
A la cabeza del la miércoles se puso cha del 17 en vez de corresponde. A la imprense venden hojas en Recibos talona buciones territos de patentes. Papeletas de la para las mismas. Estados de San	ICACION. Boletin Oficial de aye equivocadamente la fe e 18 que es la que la fermientos. VISO y Secretarios de amientos. ta de este periódicade servicio. rios para las contririos par	e
A la cabeza del la miércoles se puso cha del 17 en vez de corresponde. A la imprense venden hojas e Recibos talona buciones territo de patentes. Papeletas de a para las mismas. Estados de San mensuales.	Ide Noviembre de la	e
A la cabeza del l'miércoles se puso cha del 17 en vez de corresponde. A la imprense venden hojas en Recibos talona buciones territo de patentes. Papeletas de a para las mismas. Estados de San mensuales. Estados de precibos de precibio de prec	ICACION. Boletin Oficial de aye equivocadamente la fe e 18 que es la que la fermientos. VISO y Secretarios de amientos. ta de este periódicade servicio. rios para las contririal, industrial, y viso y de apremientos de artículos medios de artículos de artículos medios de artículos de art	e
Torrelavega 1 1868.—Alfonso M RECTIF A la cabeza del la miércoles se puso cha del 17 en vez de corresponde. A la imprense venden hojas Recibos talona buciones territo de patentes. Papeletas de la para las mismas. Estados de San mensuales. Estados de consumo de culos de consumo de	ICACION. Boletin Oficial de aye equivocadamente la fe e 18 que es la que la feramientos. VISO y Secretarios de amientos. ta de este periódicade servicio. rios para las contririal, industrial, y viso y de apremiadad, semestrales cios medios de artículos de artíc	e
RECTIF A la cabeza del la miércoles se puso cha del 17 en vez de corresponde. A la imprense venden hojas en Recibos talona buciones territo de patentes. Papeletas de la para las mismas. Estados de San mensuales. Estados de consumo Relaciones de de consumo Relaciones de consumo Rel	Ide Noviembre de la fanso. ICACION. Boletin Oficial de aye equivocadamente la fe e 18 que es la que la fe e 18 que la fe e 1	e a a a a a
RECTIF A la cabeza del la miércoles se puso cha del 17 en vez de corresponde. A la imprense venden hojas a Recibos talona buciones territos de patentes. Papeletas de a para las mismas. Estados de San mensuales. Estados de consumo Relaciones de contribucion indicatores de contr	ICACION. Boletin Oficial de aye equivocadamente la fe e 18 que es la que la feramientos. VISO y Secretarios de amientos. ta de este periódicade servicio. rios para las contririal, industrial, y viso y de apremiadad, semestrales cios medios de artículos de artíc	e a a a a a a a a a a a a a a a a a a a

Imprenta de La Abeja Montañesa, calle de la Compañía, núm. 5. cuarto bajo.

por circular inserta en el Boletin Ofi-

cial del 26 de Julio de 1867.

Estracto de los asientos defectuosos correspondientes al Ayuntamiento de RUENTE.

Pueblo.	Sitio.	Clase.	Inscripcion.	Interesados.	Defecto.
Ruente aihm	eas del sesimilo y gu	1911 Rustica.	Censo.	Cofradía del Rosario	h si Sin càbida aissan
dem. ardmails	Vado la muelan	le 1. deb Diciembr	nio, d chletar des	Idem	amtes en S.blander de
Idem.	Zarceda.	ld.	ld.	Idem	ld.
Idem.	Vado la muela.	ld.	ld.	Idem	married and design and design and the second and th
Idem. Idem.	Monasterio. Mies del Prado.	Urbana. Rústica.	ld. o deining	IdemIdem	ld.
Idem.	Carreceros.	ld. debade	ld.	Idem	ld.
Idem.	Aceboo -delevin	1d.fashino	a Peso obla Paja.	Idem.	Fueren.bl Fueren
Idem.	Torquillos.	metrico.dlenogasi	latning. ld:anat	laem	ld.
Idem.	Boudos. Eserwood.	Urbana.	a, kilo,bl merico	Maria Sanchez	D condmitte ld.
Idem.	Monasterio. Mies.	Rústica.	ld.	Iglesia de Santiago	
Idem.	Alsares.	4200 Eld 1 0210	14 34 5 6 1 100 th	Idem	ld. ldzebnajas2
Idem.	Gallinera.		gpstosbl utilidad	María Antonia Rubin	ld.
Idem.	7.088.8 »	Urbana.	ld.	Idem	. ld.
Idem.	Gallinera.	Rústica.	ld.	Idem	ld.
Idem.	Malledo. Id.	ld. ld.	ld.	Idem	33 80135 Y. Id.
Idem.	Mies del Pado.	ld.	ld.	Idem	ld.
Idem.	Malledo.	ld.	ld.	Idem	abadeo etados da la
Idem.	Mies del Prado.	ld.	ld.	ldem	denbile page.
	Tuero de las Rozas.	Id.	ronor arlquammy	Idem	ld.
Idem. Idem.	Perucos.	ld.	ld.	Idem	ld.
Idem Idem.	Haya.	1d.	TD. Galbino del V	Idem	ld.
Idem.	Cadaljaso.	rañonbl	JosébPerez Ma	Idem Vínculo de Nicolás Enriquez	loneins . Joileiales.
Idem.	Malledo.	arfobl	losébBonilla l	Idem	ld.
Idem On RED que	Mijarazos.	rnandez.bl	Victoriano Fe	[Idem. xelmannaH. solleded abloativ	II specified.
Idem.	Prado la Mova	Hez Camblo	- Josébkuiz de	IdemIdem	electrical y appropriate the sale at
Idem. Euorou A	Prado la Moya.	Urbana.	Rondin Paino	Juan Antonio Enriquez	nedo y su partido, de q
y Coronamebi	0 Joaquin Cacho	aso Marchi	Dona .blana Alo	Idem	ascrito Escribano da fo:
Idem	4 Joshpiaz Calde	lez Tánsblo.	D. Jachlto Gonz	Idem	greente citobilamon e
Idemanad ein	Bardolanco.	Rústica.	JumbGonzale	Idem	de se eres de con derec
Idem.	Acebo.	uela Gordalez	Dona bhria Mar	Idem. statt. atsame, w	chin ion plantation of the
Idem.	H Mijarazos.	TAI of a source	C.blapuzano	Idem	D SH BR KLOTOROMA S
Idem.	Cotero.	arrias deblas-) sizevild, enou	IdemIdem	suprembaling due of
Idem.	el O Asplones.	ld.	einsldet	Idem	allima vez pe señalan
Idem. IsseedA	Bárcena.	los Sanchez.	D. Anblés Cebal	Idem	ipiaran a contarse desde
Idem.	Llosa el molino.	es Galcanbl	Vicablie Arqu	Idem	te este anunque en 18 ua
Idem. seas	Barcena. OSS Penillas.	cs Bustlibl	Gabble Herre	Idem	TEPRO, COLLEGE CACCA CONTROL
Idem. aslliM	Mies de Arcin.	errez Barbluin	Rambin Ceball Verblacio Gut	Idem. should so show a soldy	due se complument as
Idem eo	sde Mijarazos.	. id. satead s	Fetbl Gonzale	Agustin Fernandez	Maza y consertes sobre
ldemundbaD as	4 Maximino Gom		Frabbisco Per	Idem. ivaiba M. oloved. orbinsiol.A	de herederos de D. Car
Idem.	Cadaljaso.	as Cantoble.	Bugkhio Cuev	Idem	a en el cuabl se han p
Idem.	Bárcena.	guez Aeblie.	Thori orddin A	ldem	dicamente eibh. Diss de
Idem.	Gallinera.	ld mietein	JuablMartines Rarbhu Aram	IdemIdem	at some communication t
IdemOzna	Malledo.	arcía Apbre-	onsilddisM	Andrés Diaz.	e D." María Manuela y
Idem.	Gallinera.	ld	lda	Idem	eg dela Mazh y D. Man
Idem.	Ansares.	Quijanobl	- Josephousales	Idem back row lead lowers	ernandez, cobio curador
Idem.	Casuca.		Ignblio Zubiz	Idem	a menores n.pl. virgisco.
Idem office	Arcin. Walledo.	Poroio bl	Rosblet Camp	Idem	s del referidobniestado :
Idema onp 31	b sev n Cerezo. sho 0	in Arroyblde.	ion'tA aldan A	Santa Ana	la Maza (largen; pues
Idem.	Alsares.200 ()	ldabeña	Desbirrio Cas	Idem.	termino sinbierinearlo.
Idem.	Tood III	Urbanavol B	Pedbb Regall	Idem	a to que haybi tugar, y
Idem. ORIV	Jaedillo.	Rústica. Urbana.	Fedbb Ruiz J	Idem	rivov objekt a skept
Idem.	Mies del Prado.	Rústica.	onlasM Idtes	IdemIglesia de San Pedro de Valle	38.—Luia Toprina Zu
Idem.	d ist Atcatacs	Busiamarble.	Ma.ble blaz	Idem	S. M. Andbis do Ro
Idem.	Cajiga.	efranquebl	Enchlaio Laui	Idem.	- ld.
Idemoise eb a	Mies del Prado.	ld.,siliv e	Isidble Ruiz	Idem	ld_
Idem.	se ventan hojas	rerabl	Frabbisco Her	Idem	ld.
Idem.	Llosona Llosona	ld. 5070	V Josebhunez C	Idem	AMENTO EDI TORRE
Idem.	control of Of	Urbanaoll	idi En.bkue Urbi	Escuela de Ruente	LAVEGAbl
Idem y only	Calderona.	Rústica. A cen	Jasbijose Ale	[Idem	ld.
Idem.	esmai Calleja.	Cabral.,bl	Palbi Pereira	Idem	allerta nor estil anuntami
Idem, semesti	Aguera.	Urbana.	Valbin ner	Simon Fernandez	sociereer a las pamilias de
Idem.	Mies del medio.	Rústica.	L'edell' old Lat	Simon Fernandez	ymilitares michtos y her
Idem.	Callejo.	ez Fernarblez.	Resbloc Gom	Idem	and de Saatanini
Idem. y astis	Ricodes.	ld	Beable Calder	Idem	ld. Omenus 970m
Idem. v isinteri	Aguera.	-sald onsauqu	ned leidd.	Cofradía de Animas de Ucieda	India ld.
ldem.	oi cio mandadas io	Hrbane	old,	Vincula de Gaspar Fornandez	ld.
Idem.	Mijarazos.	Urbana.	es5 on ld. att	Vinculo de Gaspar Fernandez Luminaria de Santa Eulalia	o danso Original
Idem.	Id. In ocial	ld.	old.	Idem.	in old Hanhanare
	Id.	dd de oine	Markley Same	Idem	ld.
Idem.	7.1	THOMEST OFFICE	Terrors to switch of	Idem	THE ENGLISHED STREET

Antonio Morante......